

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA****RESOLUCIÓN NÚMERO 0550 DE 2020****(8 DE MAYO)**

“Por la cual se establece la Clasificación Central de Productos adaptada para Colombia (CPC Ver. 2.1 A.C.) y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – DANE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las conferidas por el artículo 2 del Decreto 262 de 2004, el artículo 155 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 1170 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° del Decreto 262 de 2004, en su numeral 1°, determina dentro de las funciones generales del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, relativas a la producción de estadísticas estratégicas, la de *“ordenar, administrar, adaptar y promover el uso de las clasificaciones y nomenclaturas internacionales en el país, para la producción de la información oficial básica”*.

Que así mismo, esta norma establece en su artículo 17 que son funciones de la Dirección de Regulación, Planeación, Estandarización y Normalización (DIRPEN) del DANE, entre otras, *“4. Elaborar los proyectos de oficialización, adopción y adaptación de las nomenclaturas y clasificaciones usadas en el país para la producción de la información oficial básica y promover el uso de las mismas. (...) 5. Elaborar lineamientos en materia de estandarización y normalización para la interoperabilidad de los sistemas de información oficial básica. (...) 6. Promover la adaptación de las clasificaciones, nomenclaturas, correlativas y, en general, la normalización conceptual que requiere el desarrollo de las estadísticas económicas y sociales de responsabilidad del Departamento”*.

Que en virtud del artículo 160 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 155 de la Ley 1955 de 2019, se creó el Sistema Estadístico Nacional-SEN con el propósito de proporcionar a la sociedad y al Estado estadísticas oficiales nacionales y territoriales de calidad. Así mismo, dispuso que en el marco del SEN se utilicen lenguajes y procedimientos comunes, respetando los estándares estadísticos internacionales y los objetivos del código de buenas prácticas en materia estadística.

Que el artículo 2.2.3.1.1. del Decreto 1170 de 2015 modificado por el Decreto 2404 de 2019, precisó que la finalidad del SEN es *“(...) establecer e implementar un esquema de coordinación y articulación entre los componentes que lo conforman, que permita mejorar la información estadística producida para la toma de decisiones a nivel nacional y territorial con estándares de calidad, con lenguajes y procedimientos comunes, respetuosos de los estándares estadísticos internacionales y que contribuyan a la transparencia, pertinencia, interoperabilidad, acceso, oportunidad y coherencia de las estadísticas producidas en el país; de modo que la formulación de políticas públicas esté soportada en evidencia verificable que propenda por una mejora en las condiciones de vida de la sociedad en general(...)”*.

Que el artículo 2.2.3.1.6 del Decreto 1170 de 2015 modificado por el Decreto 2404 de 2019, establece que el DANE como ente rector del SEN debe ejercer la regulación de la producción estadística a través de la actualización del Código Nacional de Buenas Prácticas para las estadísticas oficiales, el Programa Anual Evaluación para la Calidad Estadística, la definición de lineamientos, normas y estándares del proceso estadístico y aprovechamiento de los registros administrativos.

aw

Continuación de la Resolución “Por la cual se establece la Clasificación Central de Productos adaptada para Colombia (CPC Ver. 2.1 A.C.) y se dictan otras disposiciones”

Que la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas emitió la Clasificación Central de Productos (CPC), la cual forma parte de la familia internacional de Clasificaciones Económicas y Sociales de las Naciones Unidas. Estas clasificaciones son empleadas a nivel mundial en la elaboración de estadísticas, con el objetivo de acopiar y analizar datos comparables a nivel internacional de manera consistente. Dentro de estas clasificaciones, la CPC representa una clasificación de referencia que incluye categorías para todos los productos que pueden ser objeto de transacción nacional o internacional o que pueden almacenarse.

Que el Grupo de Expertos en Clasificaciones Estadísticas Internacionales como órgano central de coordinación de las actividades de clasificación de responsabilidad de la División de Estadística de Naciones Unidas, desarrolló un proceso de actualización de la Clasificación Central de Productos Versión 2 (CPC Ver. 2) que incluyó solamente algunas categorías de la parte de bienes transportables e implicó subdivisiones en los niveles inferiores (como clase, subclase), lo cual dio como resultado la Clasificación Central de Productos Versión 2.1 (CPC Ver. 2.1).

Que la Dirección de Regulación, Planeación, Estandarización y Normalización (DIRPEN) del DANE, siguiendo las recomendaciones internacionales de la Comisión de Estadística de Naciones Unidas, adaptó la Clasificación Central de Productos Versión 2.1, proceso que se desarrolló a través de mesas técnicas y se dispuso a consulta pública para su validación.

Que en cumplimiento del numeral 8° del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 y del artículo 2.1.2.1.21 y siguientes del Decreto 1081 de 2015, fue publicado el proyecto de Resolución “Por la cual se establece la Clasificación Central de Productos adaptada para Colombia (CPC Ver. 2.1 A.C.)” y el documento denominado “Clasificación Central de Productos versión 2.1 adaptada para Colombia (CPC Ver. 2.1 A.C.)” en la página web de la entidad entre el 29 de octubre al 29 de noviembre de 2019, para comentarios y observaciones de los ciudadanos y grupos de interés.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Objeto. El presente acto administrativo tiene como objeto establecer para fines estadísticos la Clasificación Central de Productos versión 2.1 adaptada para Colombia (CPC Ver. 2.1 A.C.). Dicha clasificación hace parte integral de la presente resolución.

Parágrafo: La Clasificación Central de Productos versión 2.1. adaptada para Colombia (CPC Ver. 2.1 A.C.) se encuentra publicada en la página web del DANE www.dane.gov.co, en el enlace Sistema Estadístico Nacional, y hace parte integral del presente acto administrativo para todos sus efectos.

ARTÍCULO 2. Objeto y campo de aplicación de la Clasificación Central de Productos versión 2.1 adaptada para Colombia (CPC Ver. 2.1 A.C.). La Clasificación Central de Productos versión 2.1 adaptada para Colombia (CPC Ver. 2.1 A.C.) es una clasificación central normalizada de productos que incluye categorías para todos los productos que pueden ser objeto de transacción nacional o internacional o que pueden almacenarse y abarca bienes y servicios (Bienes transportables – secciones 0 a 4 y Servicios - secciones 5 a 9). Su objetivo principal es ofrecer un marco para la comparación internacional de estadísticas relativas a los bienes y servicios y servir como orientación para elaborar o revisar planes de clasificación de productos existentes para hacerlos compatibles con las normas internacionales.

ARTÍCULO 3. Obligatoriedad de la implementación. Las entidades que integran el Sistema Estadístico Nacional – SEN, que produzcan y difundan estadísticas relacionadas con productos, deben implementar la Clasificación Central de Productos versión 2.1 adaptada para Colombia (CPC Ver. 2.1 A.C.), a más tardar el 31 de diciembre de 2021.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la Clasificación Central de Productos adaptada para Colombia (CPC Ver. 2.1 A.C.) y se dictan otras disposiciones"

ARTICULO 4. Mantenimiento de la Clasificación Central de Productos versión 2.1 adaptada para Colombia (CPC Ver. 2.1 A.C.). La Dirección de Regulación, Planeación, Estandarización y Normalización (DIRPEN) del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE dará mantenimiento anualmente a la clasificación a partir del 31 de diciembre de 2022, en colaboración con los miembros del Sistema Estadístico Nacional - SEN y las demás entidades que considere pertinentes.

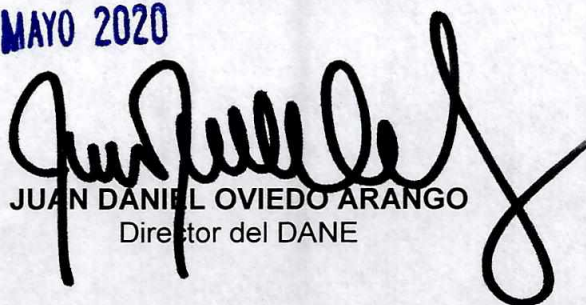
ARTÍCULO 5. Capacitación. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE brindará capacitación a las entidades privadas y públicas que lo requieran, para la implementación de la Clasificación Central de Productos versión 2.1 adaptada para Colombia (CPC Ver. 2.1 A.C.), de acuerdo con el cronograma establecido para tal efecto.

ARTÍCULO 6. Vigencia y derogatorias: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 989 del 12 de julio de 2013 y las demás normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los

08 MAYO 2020



JUAN DANIEL OVIEDO ARANGO
Director del DANE

Revisó: Julieth Solano Villa – Directora Técnica DIRPEN
Luisa Fernanda Suárez León – Coordinadora GIT Regulación Estadística
Aprobó: Diana Helen Navarro Bonett - Jefe OAJ